RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1091-SOT-505, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo del 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, ratificación de la denuncia presentada en fecha 2 de junio de igual año, mediante el cual denunció en el predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco "(...) han venido construyendo una serie de negocios como un café internet, afuera instalan por la tarde una taquería (sic) sobre la banqueta, tiene una tienda, venden pollos rostizados y se hace denominar como si fuera una verdadera plaza comercial con muchos negocios como 'Plaza Cumbre 5' (...) por la zona donde se encuentra (...) creemos que no tiene las autorizaciones y permisos conducentes (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-2977-2011, de fecha 10 de junio de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto posibles incumplimientos en materia de uso de suelo y obstrucción al paso peatonal, debido a las actividades realizadas en el predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2011-1091-SOT-505; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica en fecha 25 de agosto de 2010.----------

En atención a lo instruido en el numeral **QUINTO** del Acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar lo siguiente: --------

Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2011: Se hizo constar desde el espacio público "(...) un inmueble de tres niveles de altura, en la planta baja se observa un toldo que ostenta la leyenda "PLAZA CUMBRE 5", asimismo se observan otros letreros que enuncian la venta de tacos y tortas, el acceso a la red de internet, copias e impresiones (...) solicitó la presencia del Propietario o Poseedor del establecimiento de mérito, atendiendo al personal solicitante (...) [quien] se ostenta como el encargado de los establecimientos de referencia, por lo que en este momento se lleva a cabo la notificación del oficio PAOT-05-300/300-2978-2011. Al interior (...) se observa la venta de abarrotes, computadoras (...) fotocopiadoras y refrigeradores, no existiendo una clara división entre todos los posibles giros (...) en el inmueble. Respecto a la obstrucción del paso peatonal en este momento no se observa (...), sin embargo la persona que atiende la presente diligencia, manifiesta que la venta de tacos y tortas si se lleva a cabo sobre la banqueta (...)".----------

En fecha 3 de agosto de 2011 personal adscrito a esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara mediante el sistema de comunicación electrónica de consulta en línea, si para el predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Infonavit, Delegación Iztacalco, se había emitido algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, asimismo informara cuál es el uso de suelo permitido para el predio de referencia. ----------

En respuesta a la solicitud anterior, en fecha 9 de agosto de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial respuesta en línea a dicha petición a través de la cual se informó que: ---

"(...) la zonificación correspondiente de dicho predio, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco (...) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de septiembre de 2008 (...) determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H 3/20/A (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad alta 1 vivienda por cada 33 m2 de terreno).-------

En base a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztacalco, los usos permitidos son (...) de comercio al por menor de productos básicos contenidos en la Tabla de Usos de Suelo en zonificación Habitacional (H) unifamiliar sólo se permitirá en planta baja en una superficie de hasta 50 m^2, los cuales son (...) Minisúper, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas (...) artículos para papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y productos manufacturados (...) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas (...) renta de computadoras con o sin servicio de internet.----------

En lo referente a si se cuenta con algún certificado para el predio de interés, le informo que una vez concluidas las actividades de búsqueda en la base de datos electrónica, esta Secretaría, de 1992 a la fecha, para dicho predio se localizaron los certificados: ----------

- Certificado con folio 5287 perteneciente al año 2000, mismo que será solicitado a la unidad de Archivo de Concentración.----------
- Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo, folio 33157-181MAFE11, de fecha de expedición 25 de julio de 2011, Dicha información puede ser consultada a través de la página de la Secretaría (...)"----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 29 de febrero de 2012, se hace constar que personal adscrito a esta Procuraduría, realizó búsqueda en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.df.gob.mx del Certificado Único de Zonificación con número de folio 33157-181MAFE11, referido en el párrafo previo, el cual una vez localizado se integró en copia al expediente.----------

En dicho certificado se asentó que al predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Infonavit, Delegación Iztacalco, le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo solicitado, para cafetería y renta de computadoras con servicio de internet, se encuentra permitido solo en planta baja, en una superficie a ocupar de 30.00 m^2.----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-4405-2011 y PAOT-05-300/300-1609-2012 de fechas 9 de mayo de 2011 y 29 de marzo de 2012 respectivamente, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco informara si en los archivos de esa Dirección se cuenta con la Declaración de Apertura y/o Aviso de Apertura, respecto a cada uno de los giros relativos a la venta de computadoras con servicio de internet, papelería, fotocopias, venta de abarrotes, taquería y tortería, así como si se contaba con algún registro de autorización para la ocupación de la banqueta con enseres del establecimiento de mérito. Aunado a esto se solicitó, de conformidad con su competencia, la instrumentación de una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el lugar denominado "Plaza Cumbre 5", ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco.----------

Por lo antes mencionado, en fecha 24 de abril de 2012 esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/2081/2012 de fecha 17 de abril de 2012, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, informó a esta Procuraduría que después de realizar una búsqueda en los archivos, no encontró documentación que determine el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Plaza Cumbre 5", ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, aunado a lo anterior se comunicó que se solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos llevar a cabo una verificación en materia de establecimientos mercantiles.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1608-2012 de fecha 29 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo con motivo de las actividades de venta de tacos, tortas, copias e impresiones, acceso a internet y abarrotes en el lugar denominado Plaza Cumbre 5", ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco. ----------

En razón de lo antes expuesto en fecha 8 de junio de 2012 esta Unidad Administrativa recibió el oficio número INVEADF/DVMAC/2937/2012 de fecha 30 de mayo de 2012, a través del cual la

Directora de Verificación de las Materias del ámbito Central informó que con fecha 28 de mayo del año 2012, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación, informando además que las constancias derivadas de la diligencia citada, se remitieron a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su calificación, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya recibido en esta Subprocuraduría la resolución recaída al efecto.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-4404-2010 de fecha 9 de agosto de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2011.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a posibles incumplimientos en materia de uso de suelo y obstrucción al paso peatonal, debido a las actividades realizadas en el predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Respecto al uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la denuncia que por esta vía se atiende, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de dos mil diez, dispone en su artículo primero que la citada Ley es de orden público e interés general, social y tiene por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 3 fracción XXV de la Ley en comento, refiere que se entenderá como Programa Delegacional de Desarrollo Urbano el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal. ----------

En ese sentido, en el artículo 43 de la ley en cuestión, señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----------

Respecto a lo anterior, el artículo 92 de la Ley en comento, dispone que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.----------

En el caso que nos ocupa, derivado de la consulta realizada, por el personal adscrito a esta procuraduría en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.df.gob.mx, se obtuvo copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número 33157-181MAFE11, expedido por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, en el que se encuentra asentado que la zonificación que le corresponde al inmueble motivo de denuncia es H 3/20/A (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad alta 1 vivienda por cada 33 m^2 de superficie de terreno), en donde de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, se encuentran permitidas las actividades de cafetería y renta de computadoras con servicio de internet (solo en planta baja), en una superficie a ocupar de 30.00 m^2.----------

Asimismo, derivado de la consulta realizada en el sistema de comunicación electrónica de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, realizada por el personal de esta Entidad, se desprende que en apego al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco publicado el 26 de septiembre de 2008, los usos de suelo permitidos en el lugar son de comercio al por menor de productos básicos, tiendas de abarrotes, artículos para papelerías, fotocopias, mercerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas y renta de computadoras con o sin servicio de internet, en una superficie de 50 m^2.--------

En relación con lo anterior, mediante el reconocimiento de hechos efectuado el 6 de septiembre de 2010, realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, del que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar desde el espacio público un inmueble de 3 niveles de altura, en donde la planta baja es utilizada para la venta de tacos, tortas, renta de computadoras con acceso a la red de internet, copias e impresiones, venta de abarrotes y servicio de fotocopiado, no existiendo una clara división entre todos los posibles giros que se proporcionan en el inmueble.----------

En el caso que nos ocupa, una vez analizados los elementos con los que cuenta esta Procuraduría en el expediente al rubro citado, esta Entidad encuentra que de conformidad con lo asentado en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio número 33157-181MAFE11, emitido para el predio motivo de la presente denuncia, las actividades consistentes en cafetería y renta de computadoras con servicio de internet en una superficie a ocupar de 30 m^2, se encuentran permitidas.----------

En cuanto, a los giros del establecimiento mercantil que constató el personal adscrito a esta Procuraduría, correspondientes a la venta de tacos, tortas, fotocopias e impresiones y venta de abarrotes; las actividades se encuentran permitidas de conformidad con la zonificación que le corresponde al predio objeto de investigación, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco. ----------

En ese sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, informó a esta Procuraduría que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no encontró documentación consistente en Aviso y/o Declaración de apertura, que determine el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Plaza Cumbre 5", ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco.----------

Asimismo, con motivo de que no existen registros de Declaración de Apertura del establecimiento Mercantil denominado "Plaza Cumbre 5", que avale su legal funcionamiento, no es posible determinar en qué superficie se efectúan las actividades del establecimiento de mérito, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztacalco, de conformidad con sus atribuciones, remitir a esta Subprocuraduría, la resolución administrativa recaída a la vista de verificación practicada por esa Dirección, en materia de establecimientos mercantiles, en el predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, en especifico en cuanto a contar con la Declaración de Apertura y ocupar la superficie máxima permitida en la se efectúan las actividades mercantiles citadas.----------

Al respecto, de conformidad con el artículo 7, apartado A, fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en uso de sus atribuciones, sustanciar el procedimiento administrativo de verificación en materia de uso de suelo, en específico en cuanto a la superficie permitida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco; por lo cual, esta unidad administrativa solicitó a ese Instituto llevará a cabo las acciones en esta materia. Sobre el particular, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de ese Instituto, informó que en fecha 28 de mayo de 2012, se ejecutó la orden de visita de verificación, al que se asignó el expediente INVEADF/OV/DUYUS/1914/2012, no obstante lo anterior esta Entidad no cuenta a la fecha con la resolución emitida al efecto.----------

Por lo anterior, corresponde, de conformidad con sus atribuciones, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitir a esta unidad administrativa copia de la resolución que haya puesto fin al procedimiento de verificación abierto, respecto al domicilio objeto de denuncia, en específico, en cuanto hace a la superficie máxima permitida, consistente en 30 m^2, para efectuar las actividades mercantiles descritas.----------

Obstrucción al paso peatonal

La Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, publicada el día 20 de enero del 2011 en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal, dispone en su capítulo IV, artículo 14 que los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.----------

En ese sentido, el artículo 15 del citado capítulo de la Ley de mérito, dispone que la colocación de los enseres e instalaciones, procederá cuando sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública, así mismo en relación al paso de peatones, se debe dejar una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, los cuales no se deben utilizar para preparar o elaborar bebidas o alimentos en vía pública, asimismo establece que en ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.----------

En relación de lo anterior, el artículo de mérito, establece que la Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la citada Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

En el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 27 de junio de 2012, por el personal adscrito a esta Entidad, no se constató la obstrucción al paso peatonal, sin embargo, la persona que atendió la diligencia, manifestó que la venta de tacos y tortas se lleva a cabo sobre la banqueta.----------

En relación con lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztacalco, que informara si existían en sus archivos algún registro de autorización para la ocupación de la banqueta con motivo de la colocación de enseres del establecimiento ubicado en el predio que nos ocupa, por lo que, en respuesta la Dirección de mérito informó a esta Procuraduría que no se contaban con registros de documentación que determine el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, asimismo, esa Entidad giró instrucciones a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esa entidad, a efecto de llevar a cabo la visita de verificación correspondiente.----------

No obstante lo anterior, en la fecha de la emisión del presente instrumento no se ha recibido información relativa a la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación efectuada por esa Dirección General en el establecimiento mercantil ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Al predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, le corresponde la zonificación H 3/20/A (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad alta 1 vivienda por cada 33 m^2 de superficie de terreno), en donde según lo contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco, publicado el 26 de septiembre de 2010, los usos de suelo permitidos en el lugar son comercio al por menor de productos básicos, tiendas de abarrotes, artículos para papelerías, fotocopias, mercerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas y renta de computadoras con o sin servicio de internet, en una superficie de 50 m^2.----------

- Las actividades asentadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido para el predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, con número de folio 33157-181MAFE11, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, establecidas como permitidas consistentes en cafetería y renta de computadoras con servicio de internet en una superficie a ocupar de 30 m^2, no coinciden con lo constatado en el reconocimiento de hechos efectuado por el personal adscrito a esta Entidad en el predio motivo de denuncia.----------

  En este sentido, derivado del acta circunstanciada de reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Procuraduría el día 27 de junio de 2011, se desprende que en el lugar objeto de denuncia, se realizan las actividades consistentes en venta de tacos, tortas, renta de computadoras con acceso a la red de internet, copias e impresiones, venta de abarrotes y servicio de fotocopiado, sin existir una división entre estos giros dentro del establecimiento mercantil del predio referido.----------

  Asimismo, no se encontró registro de algún Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, respecto a las actividades efectuadas en el lugar, consistentes en venta de tacos, tortas, copias e impresiones, venta de abarrotes y servicio de fotocopiado.----------

- Esta procuraduría no encuentra contravenciones en cuanto a las actividades que se ejecutan en el lugar objeto de denuncia, puesto que se encuentran permitidas de conformidad con el Programa de Desarrollo Delegacional Urbano para Iztacalco, sin embargo en cuanto a la superficie que se ocupa para el desarrollo de las dichas actividades comerciales, no se

cuentan con los datos referentes a los metros cuadrados ocupados para esas actividades, lo anterior debido a que no se cuenta con Declaración de Apertura en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztacalco, por lo que corresponde a esa Dirección General, sustanciar el procedimiento de verificación en el establecimiento de mérito, a fin de verificar el legal funcionamiento en cuanto al cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles.----------

- Esta Subprocuraduría si bien no constató la obstrucción al paso peatonal durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, la persona que se ostentó como el encargado del establecimiento mercantil, manifestó que la venta de tacos y tortas se lleva a cabo sobre la banqueta, lo que representa incumplimientos en esta materia puesto que no cuenta con aviso ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztacalco.----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitir a esta Subprocuraduría la resolución, derivada de la visita de verificación ejecutada el día 28 de mayo de 2012, bajo la orden INVEADF/OV/DUYUS/1914/2012 en el inmueble ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco . ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, conforme a sus atribuciones, remitir copia de la Resolución referente al procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el predio ubicado en Calle Cumbres número 5, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al titular de la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztacalco.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

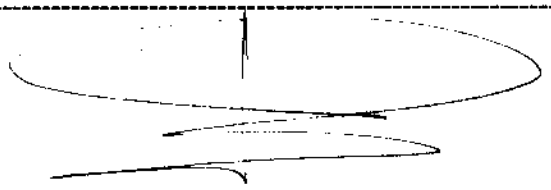

C.c.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.
ZMG/JRZN/CRLG